**DICTAMEN UOC Nº 11/2023**

**PARA:** Dirección General de Administración y Finanzas

**DE:** Unidad Operativa de Contrataciones

**ASUNTO:** Dictamen sobre prórroga de plazos del Contrato Nº 61/2021, suscrito con la firma PUNTAL CONSTRUCCIONES, de LUIS RODRIGO BOVEDA SAMANIEGO, con RUC N° 3030461-0, como consecuencia del llamado a LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL N° 05/2021 "CONSTRUCCION Y READECUACION DE PLAZAS EN EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA 2DA. ETAPA" ID 401758.

**FECHA:** 09 de febrero de 2023.

Considerando la comunicación realizada por la Dirección de Infraestructura, con respecto a la notificación hecha a la firma PUNTAL CONSTRUCCIONES, de LUIS RODRIGO BOVEDA SAMANIEGO, con RUC N° 3030461-0, referente al inicio de cómputo de los plazos del Contrato Nº 61/2021, suscrito con la misma en el marco del llamado a LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL N° 05/2021 "CONSTRUCCION Y READECUACION DE PLAZAS EN EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA 2DA. ETAPA" ID 401758.

La comunicación en cuestión remite copia de la Nota DI Nº 274/2022, de fecha 11 de marzo de 2022, mediante la cual la Dirección de Infraestructura hace entrega de *"los planos correspondientes a las plazas adjudicadas a esa empresa"* <Sic>.

Así mismo, en la referida Nota DI N° 274/2022, la Dirección de Infraestructura se dirige al Contratista en los siguientes términos: *"Tengo el agrado de dirigirme a usted, en el marco del contrato de referencia, a objeto de proceder a la entrega (en documentos adjuntos) de los planos correspondientes a las plazas adjudicadas a esa Empresa. En atención a la entrega extemporánea de los planos mencionados precedentemente y, en observancia al apartado "Planos o diseños", Suministros Requeridos - Especificaciones Técnicas, del Pliego de Bases y Condiciones del Llamado en cuestión, que indica: "El atraso de parte de la contratante en la entrega de los planos prorrogará en igual forma el inicio de la ejecución de las obras", se concede la prórroga de las Ordenes de Inicio entregadas a esa Contratista, cuyos plazos de ejecución serán contados a partir de la recepción de la presente".* Al pie de la nota consta la recepción de la misma, en fecha 11 de marzo de 2022.

Así las cosas, cabe traer a colación la disposición citada por la Administración del contrato, y tiene que ver con lo dispuesto en el pliego de bases y condiciones, referente a la entrega de planos, que textualmente señala, *"La contratante es responsable por la obtención y entrega de los planos al contratista antes de la expedición de la orden de inicio de los trabajos, conforme a las disposiciones municipales vigentes y toda otra aprobación necesaria para el inicio de la ejecución de las obras.* ***El atraso de parte de la contratante en la entrega de los planos prorrogará en igual forma el inicio de la ejecución de las obras****"* (negritas nos pertenece).

Tal como consta en la nota que nos ocupa, los planos de la totalidad de las plazas adjudicadas a la firma PUNTAL CONSTRUCCIONES, de LUIS RODRIGO BOVEDA SAMANIEGO, fue entregada el 11 de marzo de 2022.

Si bien la orden de inicio se entregó el 02 de febrero de 2022, la demora en la entrega de los planos, trajo como consecuencia la aplicación de la disposición contenida en el pliego, trascrito párrafos arriba, por lo que el cómputo del plazo de ejecución, de 60 días, correría a partir del 12 de marzo, es decir, al día siguiente, teniendo en cuenta lo establecido en el Art. 338 del Código Civil.

Expuesto así el panorama, traemos a colación la reglamentación dictada por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, en particular la Resolución DNCP N° 1807/22 *"POR LA CUAL SE MODIFICA Y AMPLÍA EL ARTÍCULO 71 DE LA RESOLUCIÓN DNCP N° 5695/2019*

Abog. Jorge Paiva Rocholl
DIRECTOR DE LA UOC
SECRETARÍA NACIONAL DE DEPORTES
Presidencia de la República

*Y SE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO Y LA COMUNICACIÓN DE LAS PRÓRROGAS Y SUSPENSIONES DE LOS PLAZOS DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL DE CONTRATOS SUSCRIPTOS EN EL MARCO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN REGIDOS POR LA LEY N° 2051/2003*", cuyo artículo 2 dispone: *"**Modificación**. El inciso i) del Artículo 71 de la Resolución DNCP N° 5695/2019, quedará redactado de la siguiente forma: "**i) Prórroga del plazo de ejecución contractual.** Desplazamiento del cómputo del cronograma o plazo de ejecución contractual, reconocido por la contratante, cuando existieren motivos debidamente justificados que demuestren la imposibilidad de ejecutar el contrato durante el periodo de tiempo indicado. El desplazamiento de la ejecución contractual debe ser equivalente al periodo durante el cual el contratista, proveedor o consultor no pudo ejecutar el contrato por motivos que no le resultan imputables".*

En este caso, se constata que hablamos de una prórroga, a tenor de lo señalado en el texto del Pliego Estándar, razón por la cual, el plazo comienza a computarse recién en fecha 12 de marzo, según quedó explicado más arriba.

Seguidamente, se transcribe lo dispuesto en el artículo 4° de la Resolución DNCP N° 1807/2022: *"**Competencia para prorrogar o suspender plazos contractuales**. Será competente para reconocer las prórrogas y las suspensiones de los plazos de ejecución contractual, el administrador del contrato o la persona designada por la máxima autoridad de la institución".*

En este caso, el propio administrador del contrato, aplicó la disposición contractual (el pliego forma parte del contrato), que versa sobre la demora en la entrega de los planos y la consecuente prorroga, por cuestiones no atribuibles al contratsta.

Así mismo, debe traerse a colación lo establecido en el artículo 7 de la reglamentación: *"**Artículo 7°. Comunicación**. Requisitos documentales. Las convocantes deberán comunicar las prórrogas y suspensiones a través del Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP) en un plazo de hasta diez (10) días hábiles posteriores al otorgamiento de las mismas, acompañando los siguientes documentos: a) Documento que acredite la designación realizada de conformidad al Art. 4° de la presente resolución; b) Dictamen técnico y legal que explique los motivos y exponga los fundamentos y justificaciones de la prórroga o suspensión; c) Documento debidamente suscripto por la persona competente en los términos de los Arts. 3° y 4° de la presente resolución, a través del cual, se reconozca la prórroga o la suspensión de los plazos contractuales, según corresponda; d) Notificación al proveedor, consultor o contratista del reconocimiento de la prórroga o suspensión; e) Cualquier documentación adicional requerida por la DNCP".*

Al respecto, cabe destacar que en la fecha en que se concedió la prórroga (el 11 de marzo de 2022), no había reglamentación vigente para la comunicación de tales eventos dentro del contrato, razón por la cual, en este momento en que es menester comunicar las distintas modificaciones que se fueron dando a lo largo del contrato Nº 62/2021, se requirió la presente documentación a fin de poder difundir la misma a través del portal de la DNCP.

Finalmente, en cuanto a la designación solicitada por el inciso a) se cumple con el Contrato N°61/2021, el reconocimiento de la suspensión solicitado por el inciso c) se cumple con la Nota D.I. N° 274/2022 del 11 de marzo del año 2022, la notificación al Contratista se cumple con la misma Nota D.I. N° 274/2022, y el Dictamen técnico y legal requerido por el inciso b) se cumpliría con el presente documento.

Por último, el artículo 8 de la Resolución DNCP N° 1807/22 establece: "*Artículo 8°. Adenda contractual. Cuando la prórroga o suspensión de los plazos de ejecución contractual ocasione la modificación de datos contenidos en las bases y condiciones del pliego*

Abog. Jorge Paiva Rocholl
DIRECTOR DE LA UOC
SECRETARÍA NACIONAL DE DEPORTES
Presidencia de la República

*correspondiente al procedimiento de contratación, la convocante deberá emitir una adenda contractual, conforme lo previsto en la reglamentación vigente*".

En este caso, la prórroga del plazo de ejecución contractual no implica una modificación a las bases de la licitación, simplemente implica reconocer imposibilidad de continuar con los trabajos hasta que la Contratante entregue los planos, tal como lo establece el pliego del llamado, por lo que no es necesaria la emisión de una Adenda al Contrato a los efectos de su difusión pertinente a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), así como tampoco es necesaria la emisión de un acto administrativo de la Máxima Autoridad Institucional, puesto que la nueva reglamentación tampoco lo exige.

En tales condiciones, y al amparo de las disposiciones contenidas en la normativa vigente, y de lo expuesto en el presente dictamen, se procede a la comunicación a través del SICP de la presente prórroga del plazo del Contrato Nº 61/2021, suscrito con la firma PUNTAL CONSTRUCCIONES, de LUIS RODRIGO BOVEDA SAMANIEGO, con RUC N° 3030461-0, como consecuencia del llamado a LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL N° 05/2021 "CONSTRUCCION Y READECUACION DE PLAZAS EN EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA 2DA. ETAPA" ID 401758.

**Atentamente.**

**Abog. Jorge Paiva Rocholl**
DIRECTOR DE LA UOC
SECRETARÍA NACIONAL DE DEPORTES
Presidencia de la República